

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 04 MAR 2022

Proceso N° 2021-00307.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 192, mediante el cual se informa que la demandada Elizabeth González González, contestó demanda.
2. Téngase por notificada a la demandada Elizabeth González González, quien dentro del término legal contestó demanda, sin haber alegado pacto de indivisión (fl. 85 a 190).
3. Se reconoce personería a la abogada Leidy Viviana Amariles Cadena para que actúe como apoderada de la demandada Elizabeth González González, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 82).
4. Se acepta la renuncia de la abogada Leidy Viviana Amariles Cadena quien presentó contestación de la demanda en nombre de la demandada Elizabeth González González.
5. Se reconoce personería a la abogada Diana Marcela Triviño Murcia, como apoderada de la demandada Elizabeth González González, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Téngase por descorrida en tiempo por parte de la demandante la excepción de mérito formulada por la demandada (fl. 193 a 196).
7. De la objeción a la designación de administrador presentada por la demandante, se pone en conocimiento a la parte demandada para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente determinación se pronuncie al respecto.
8. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones adosadas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fl. 210 a 218) mediante las cuales

220

acreditan la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división.

9. Oficiase a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que corrija la anotación No. 12 del respectivo certificado de tradición y libertad en el sentido de indicar que el juzgado que ordenó la medida es el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá y no como quedó allí indicado.

10. Teniendo en cuenta que la demandada no alegó pacto de indivisión y de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., en firme esta providencia ingrésese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Ramā Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 010 Fecha 07 MAR 2022

El Secretario(a) 

